



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de 10 páginas de
DECRETOS Y RESOLUCIONES



Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-952-E-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Diciembre de 2017

Referencia: Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional - 1° de Marzo de 2017

VISTO el expediente N° 2300-1207/17, por el cual se propicia aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" de fecha 1° de marzo de 2017, las Leyes Nacionales N° 25917 y N° 27341, las Leyes Provinciales N° 13295, N° 14853 y N° 14879; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, modificado por la Ley Nacional N° 27341, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante las Leyes N° 13295 y N° 14879 de Presupuesto para el Ejercicio 2017;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en el marco del Decreto Nacional N° 660/10, con fecha 23 de junio de 2010 el Gobierno Nacional y la Provincia suscribieron un "Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", cuyos pagos de servicios de capital e intereses fueron prorrogados mediante distintos Convenios, el último de fecha 25 de noviembre de 2015, en el marco de la Resolución N° 1356/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el cual determinó que las deudas de la Provincia con el Gobierno Nacional al 30 de septiembre de 2015 alcanzaban un monto de pesos veintinueve mil sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y nueve con veinte centavos (\$29.069.453.079,20), estableciendo los términos y condiciones de reembolso;

Que, asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2015 se suscribió un "Convenio de Asistencia Financiera" entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional mediante el cual se acordó un préstamo por hasta la suma de pesos cinco mil novecientos millones (\$5.900.000.000), a ser aplicados a atender desequilibrios fiscales y/o atrasos de tesorería y servicios de la deuda;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2015 se suscribió un "Convenio de Asistencia Financiera" entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional mediante el cual se acordó un préstamo por hasta la suma de pesos setecientos millones (\$700.000.000), a ser aplicados a atender desequilibrios fiscales y/o atrasos de tesorería y servicios de la deuda;

Que conforme lo establecen los Convenios mencionados, correspondía comenzar a pagar los servicios de deuda a partir de enero de 2017;

Que el artículo 33 de la Ley N° 14879 mantiene la vigencia del artículo 38 de la Ley N° 14552 para el Ejercicio 2017, el cual autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación de la Provincia, a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma como así también entregar activos financieros a efectos cancelatorios y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en dicho marco normativo, se propicia aprobar un Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional el 1° de marzo de 2017, que mediante su artículo 2° establece nuevas condiciones de reembolso para los servicios de deuda del Ejercicio 2017 respecto de las deudas enmarcadas en los mencionados Convenios de fecha 25 de noviembre de 2015 y 2 de diciembre de 2015;

Que el artículo 3° del Convenio prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede "pro solvendo" irrevocablemente al Gobierno Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando a retener automáticamente los importes necesarios de dicho régimen para la ejecución del Convenio;

Que el artículo 4° establece las condiciones necesarias para mantener la refinanciación de la deuda durante todo el plazo de vigencia del Convenio;

Que el artículo 5° indica el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento por parte de la Provincia en alguna de las obligaciones asumidas en el Convenio;

Que, el artículo 7° del Convenio establece que el mismo entrará en vigencia una vez aprobado el Programa de Sustentabilidad de Finanzas Públicas por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Provincias del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en los términos de lo previsto en el artículo 4° inciso a), y ratificado el Convenio por la Legislatura Provincial y/o habiéndose dado efectivo cumplimiento del procedimiento legal establecido en la Constitución de la Provincia para la ratificación de este tipo de acuerdos;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 incisos 4° y 6° de la Ley N° 14853, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 33 de la Ley N° 14879 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, 19 de la Ley N° 14.853 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto con fecha 1° de marzo de 2017, que como Anexo Único (IF2017-05361121-GDEBA- DPDYCPMEGP) integra el presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer, conforme a las autorizaciones otorgadas por el artículo 33 de la Ley N° 14879 y el artículo 3° del Convenio que se aprueba mediante el artículo precedente, que los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable a favor del Gobierno Nacional, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital más los intereses, autorizando a retener automáticamente los importes necesarios de dicho régimen para la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO 3°: Encomendar al Ministerio de Economía la realización de los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado por el artículo primero del presente y el cumplimiento de los compromisos que surjan del mismo a cargo de la Provincia.

ARTÍCULO 4: Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

DERIVACION

CONVENIO N° 981

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL GOBIERNO NACIONAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ¹.....días del mes de Marzo.....
de 2017, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada en
este acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Licenciado Marcos PEÑA,
D.N.I. N° 25.895.220, con domicilio en la calle Balcarce N° 50 de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA, representado en este acto por el señor Ministro, Licenciado Rogelio
FRIGERIO, D.N.I.N°21.482.393, con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MINISTERIO DE HACIENDA,
representado en este acto por el señor Ministro, Licenciado Nicolás DUJOVNE,
D.N.I. N° 18.467.818, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso,
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto denominados el
"GOBIERNO NACIONAL", por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, representada en este acto por la señora Gobernadora, Lic. María Eugenia
Vidal, D.N.I. N° 23.464.086, con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad
de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante, denominada la "PROVINCIA", y
conjuntamente denominadas "LAS PARTES", suscriben el presente convenio y



CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de junio de 2010 el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA suscribieron un convenio de asistencia financiera, en adelante el "CONVENIO", cuyo pago de servicios de capital e intereses se fue prorrogando mediante acuerdos de fecha 28 de diciembre de 2011 en el marco de la Resolución N° 33/2011 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 27 de diciembre de 2013 en el marco de la Resolución N° 36/2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 28 de abril de 2014 en el marco de la Resolución N° 108/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 31 de julio de 2014 en el marco de la Resolución N° 445/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 30 de septiembre de 2014 en el marco de la Resolución N° 705/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 30 de enero de 2015 en el marco de la Resolución N° 22/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 12 de mayo de 2015 en el marco de la Resolución N° 72015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 20 de agosto de 2015 en el marco de la Resolución N° 673/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 25 de noviembre de 2015 en el marco de la Resolución N° 1.356/2015 ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como el Convenio de Asistencia Financiera suscripto con la PROVINCIA el 25 de noviembre de 2015 y el 2 de diciembre de 2015 correspondiendo comenzar con el pago de los mismos a partir del mes de enero de 2017.

Que los servicios de capital e intereses a cargo de la PROVINCIA con vencimiento durante los DOCE (12) meses del año 2017 fijados en el CONVENIO, ascienden a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 34/100 (\$ 4.859.863.236,34.-), conforme se detalla en el Anexo 1 del presente convenio, en adelante la "DEUDA".

Que es política del GOBIERNO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias, en la medida que actúen en el marco de los compromisos asumidos en la "Carta de Intención para el Fortalecimiento del Federalismo", suscripta el 2 de agosto de 2016 entre el GOBIERNO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese sentido, el GOBIERNO NACIONAL ha decidido otorgarle a la PROVINCIA la posibilidad de prorrogar la totalidad de servicios de capital e intereses fijados en el CONVENIO y cuyo vencimiento tuviere lugar durante todo el año 2017.

ES FOTOCOPIA FIEL

Que el presente convenio se suscribe en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE DESENDERUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS", creado por el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010, con el objeto de reducir la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL, por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.

Que, asimismo, corresponde destacar que por el artículo 81 de la Ley de Presupuesto N° 27.341 se ratificaron los convenios celebrados en el marco del programa citado en el considerando anterior, estableciendo, además, que podrán modificarse mediante los acuerdos intrafederales que alcancen las partes que los suscribieron.

Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:



ARTÍCULO 1°.-La DEUDA indicada en el Anexo 1 del presente será abonada por la PROVINCIA al GOBIERNO NACIONAL, en los plazos y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.-El monto de cada una de las cuotas de la DEUDA, será reembolsado por la PROVINCIA al GOBIERNO NACIONAL, en las siguientes condiciones:

a) Plazo de gracia: Desde el vencimiento de cada cuota, hasta el 31 de diciembre de 2017;

b) Amortización del capital: TREINTA Y SEIS cuotas mensuales y consecutivas; las TREINTA Y CINCO (35) primeras equivalentes al DOS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (2,77%) del total de la cuota refinanciada, y una última cuota equivalente al TRES COMA CERO CINCO POR CIENTO (3,05%) del total de la cuota refinanciada;

c) Intereses: pagaderos en forma mensual.

d) Tasa de interés aplicable: del 15% anual vencida, para todo el período;

e) Capitalización de intereses del período de gracia: los intereses devengados durante el período de gracia serán capitalizados a su vencimiento;

f) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil del mes que corresponda y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya y lo descrito en el artículo 3° del presente, a partir del décimo quinto día hábil anterior al vencimiento. El primer servicio de capital e intereses vencerá el 31 de enero de 2018;

g) Garantía: Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses. Asimismo, la PROVINCIA autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y a aplicar automáticamente al pago que corresponda bajo lo previsto en el presente convenio, los importes de los servicios de capital e intereses de la DEUDA.

ARTÍCULO 4°.- Será condición de mantenimiento de la refinanciación de la DEUDA en los términos y condiciones indicados en el artículo 2°, que durante todo el plazo de vigencia del presente convenio, la PROVINCIA cumpla con los siguientes requisitos:

a) Dentro de los TREINTA DÍAS (30) corridos, posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio, la PROVINCIA elaborará y remitirá a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SUBSECRETARÍA", un Programa de Sustentabilidad de sus Finanzas Públicas, en adelante el "PROGRAMA", el cual deberá contemplar su plazo de vigencia, que no podrá ser inferior al plazo de refinanciación de la DEUDA prevista en el presente y como mínimo las siguientes metas: i) convergencia gradual al equilibrio del resultado primario, a lograrse en un plazo no mayor a DOS (2) años, a computar desde el 1° de enero de 2017, ii) cumplimiento de los parámetros de transparencia establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 25.917 o el régimen que lo sustituya y iii) tendencia a la optimización de la gestión de la política de recursos humanos en la Administración Pública de la PROVINCIA, procurando la redistribución eficiente de los recursos y priorizando la reorganización interna del personal de planta permanente y de planta transitoria de todas las jurisdicciones. El PROGRAMA estará integrado por metas trimestrales y su cumplimiento condicionará la continuidad de este acuerdo.

El PROGRAMA deberá ser aprobado por la SUBSECRETARÍA, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al de su recepción. En caso de ser observado por la SUBSECRETARÍA, la PROVINCIA tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos adicionales para ajustar el PROGRAMA a dichas observaciones, vencido el cual, i) si la PROVINCIA ajusta adecuadamente el PROGRAMA, el convenio entrará en vigencia, en la forma indicada en el artículo 7° del presente

convenio; ii) caso contrario, el presente convenio quedará resuelto y sin efecto alguno.

b) La PROVINCIA deberá suministrar a la SUBSECRETARÍA, toda la información que le sea requerida, con la periodicidad que la SUBSECRETARÍA estime necesaria, para que ésta pueda lograr el seguimiento y evolución de sus finanzas públicas y del cumplimiento de las metas propuestas en el PROGRAMA – conforme lo establecido en el apartado anterior-. Dicha información, deberá estar debidamente certificada por el Contador General de la Provincia –o por la autoridad competente que corresponda- y entregada en papel y en soporte magnético.

ARTÍCULO 5º.-En caso de incumplimiento por parte de la PROVINCIA de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la mora se producirá en forma automática, volviéndose exigible la deuda, conforme el siguiente esquema:

a) Si el incumplimiento se produjera durante el plazo de gracia indicado en el inciso a) del artículo 2º del presente convenio, será exigible la totalidad de la DEUDA vencida a la fecha de la mora, con más los intereses devengados hasta ese momento, y se descontarán automáticamente y en los términos de los incisos f) y g) del artículo 2º del presente acuerdo, pero teniendo en cuenta que el límite máximo de descuento mensual no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los recursos coparticipables, correspondientes a la PROVINCIA en dicho período. Respecto de los servicios de capital e intereses por los períodos de la DEUDA no vencidos, los mismos retomarán el cronograma de pagos vigente antes de la firma del presente convenio.

b) Si el incumplimiento se produjera luego del plazo de gracia indicado en el inciso a) del artículo 2º del presente convenio, será exigible la totalidad de la DEUDA vencida a la fecha de la mora, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 2º de este convenio, con más los intereses devengados hasta ese momento, y se descontarán automáticamente y en los términos de los incisos f) y g) del artículo 2º del presente, pero teniendo en cuenta que el límite máximo de descuento mensual, no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los recursos coparticipables, correspondientes a la PROVINCIA en dicho período.

ARTÍCULO 6º.- LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

ARTÍCULO 7º.-El presente convenio entrará en vigencia una vez aprobado el PROGRAMA por parte de la SUBSECRETARÍA, en los términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 4º de este acuerdo y ratificado el convenio por la Legislatura Provincial y/o habiéndose dado efectivo cumplimiento del procedimiento legal establecido en la Constitución de la PROVINCIA para la ratificación de este tipo de acuerdos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior del presente artículo, a partir de la fecha de suscripción de este convenio, se suspende el descuento de los servicios de capital y/o intereses de la DEUDA, reintegrándose a la PROVINCIA, en forma automática, los montos que hubieran sido retenidos hasta esa fecha. En caso de no aprobarse el PROGRAMA, la totalidad de la DEUDA será descontada en los términos fijados en el convenio.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Rogelio Frigerio

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
TURISMO, CULTURA Y VIVIENDA

Maria Eugenia Vidal

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Marcos Peña

Lic. Marcos PEÑA
Jefe de Gabinete de Ministros

Nicolás Dujoyne

NICOLÁS DUJOYNE
Ministro de Hacienda

ES FOTOCOPIA DEL
DEL ORIGINAL

Sergio E. D'Angelo
Jefe de Dpto. Leyes y Contratos
Dirección de Registro Civil

II-2017-05361121-GDEBA-DPDYCPMEGP

BUENOS AIRES

Fecha	Cuota	Saldo	Amortización	Intereses	Total
30/12/2017	0	38.218.177.625,29			
31/01/2017	1	37.982.690.377,30	225.487.247,99	195.737.365,02	421.224.813,81
24/02/2017	2	37.767.203.129,31	225.487.247,99	145.843.856,79	371.330.904,78
31/03/2017	3	37.541.715.881,32	225.487.247,99	211.612.220,29	437.099.468,28
28/04/2017	4	37.316.228.633,33	225.487.247,99	168.184.962,64	393.872.210,63
31/05/2017	5	37.090.741.385,34	225.487.247,99	197.106.146,23	422.593.384,22
30/06/2017	6	36.865.254.137,35	225.487.247,99	178.081.967,07	403.549.215,08
31/07/2017	7	36.639.768.889,36	225.487.247,99	182.893.393,22	408.380.641,21
31/08/2017	8	36.414.279.641,37	225.487.247,99	181.774.721,21	407.261.969,20
29/09/2017	9	36.188.792.393,38	225.487.247,99	168.973.821,41	394.461.069,40
31/10/2017	10	35.963.305.145,39	225.487.247,99	185.343.711,51	410.830.959,50
30/11/2017	11	35.737.817.897,40	225.487.247,99	172.849.470,39	398.138.718,38
29/12/2017	12	35.512.330.649,41	225.487.247,99	165.834.824,09	391.322.072,09
					4.859.863.236,34

Resoluciones

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-168-GDEBA-SSADMMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Enero de 2018

Referencia: EX-2018-00938236-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO La Resolución N° 77/18 del Ministerio de Transporte de la Nación y el EX-2018-00938236- GDEBA-DPCLMIYSPGP referidos a la actualización tarifaria para el transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del Área Metropolitana y el Sistema de Boleto Integrado, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público automotor de pasajeros de carácter interurbano constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios;

Que en materia de regulación de tarifas, se han fortalecido las acciones tendientes a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, tal es el caso de aquellos que se encuentran incluidos en los grupos de afinidad o atributos sociales definidos en el artículo 5° de la Resolución N° 975/12 del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y sus modificatorias;

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del Ministerio de Transporte de la Nación se propuso profundizar el beneficio incluyendo nuevos grupos de afinidad o atributos sociales e incrementando el porcentaje de descuento aplicable en virtud de dicho beneficio del cuarenta por ciento (40%) al cincuenta y cinco por ciento (55%), disminuyendo así las asimetrías entre las modalidades y servicios de las jurisdicciones y compatibilizando, a su vez, los respectivos subsidios; Que con fundamento en la equidad y a los efectos de brindar igualdad de oportunidades a toda la población respecto del acceso al servicio público de transporte, se ha llevado adelante la planificación de un sistema que permita, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), otorgar ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos;

Que los mencionados descuentos serán acumulativos respecto del beneficio que actualmente se otorga a los grupos de afinidad o atributos sociales antes mencionados;

Que en consonancia con los objetivos perseguidos, resulta necesario establecer progresivamente una estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, que sea solventada por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos a favor de los sectores de la sociedad que necesitan ser tutelados a través de las compensaciones tarifarias;

Que es política de este Gobierno Provincial continuar dirigiendo los esfuerzos en lograr una coordinación tarifaria plena en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de los usuarios;

Que en el marco de esta coordinación llevada adelante por ambas jurisdicciones en los aspectos operativos y tarifarios de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos se acuerda un esquema tarifario único aprobado por la Cartera Nacional y homologado por esta Jurisdicción;

Que en el mismo sentido, el ex Ministerio del Interior y Transporte determinó que a los fines de la implementación y actualización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), las empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros que se encuentran alcanzadas por el mismo, sean de carácter nacional, provincial o municipal, deberán actualizar ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte los formularios que el sistema requiere; reteniéndose las acreencias por compensaciones correspondientes al SISTAU en caso de incumplimiento;

Que la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto Ley N° 16.378/57) establece en su artículo 34 que las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condición y serán aprobadas por la Dirección (en puridad, Subsecretaría de Transporte) con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones; además de agregar que el Poder Ejecutivo procurará la adopción de índices y escalas uniformes para cada zona, atendiendo a los distintos tipos de caminos, tráfico, baja densidad u otros factores operativos económicos;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Resolución N° 13 E del 1° de enero de 2018, declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, y que como Anexo V forma parte integrante del mismo, respecto del proyecto

de modificación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, y de la implementación del "Sistema de Boleto Integrado";

Que a través de la precitada resolución, se invitó a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto mencionado, por escrito y dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de la publicación de dicho acto, habilitando a tales efectos distintos canales de participación ciudadana así como TICS, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57;

Que por Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte de la Nación se aprobaron para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la misma, que comenzarán a regir en forma escalonada a partir de la hora cero (0) de los días 1° de febrero de 2018, 1° de abril de 2018 y 1° de junio de 2018, respectivamente, resultando necesario en esta instancia proceder a su actualización, homologando esta jurisdicción dichos cuadros de la norma nacional y en forma conteste con la autoridad nacional;

Que en virtud del artículo 7° de la Resolución N.º 77 de fecha 30 de enero de 2018 el Estado Nacional invitó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria delineada por dicha resolución, con la finalidad de compatibilizar, a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias, debiendo a tales fines impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación pertinentes a sus respectivas jurisdicciones;

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6864/58, el Decreto N° 35/18 y la Resolución MIYSP N° 65/18;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
MIYSP N° 65/18,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Homologar las tarifas nacionales dictadas para los servicios urbanos e interurbanos por el Ministerio de Transporte de la Nación según los Anexos I, II y III de la Resolución N° 77/18 del Ministerio de Transporte de la Nación, para su aplicación en los servicios provinciales, las que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) de los días 1º de febrero de 2018, 1º de abril de 2018 y 1º de junio de 2018, respectivamente, los que como Anexo I (IF-2018-01041506-GDEBA- DTPASMIYSPGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que quienes posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) y que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en el artículo 5º de la Resolución N° 975/12 del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y sus modificatorias, abonarán los montos establecidos para la tarifa beneficiario social detalladas en el Anexo II (IF-2018- 01041544-GDEBA-DTPASMIYSPGP) de la presente Resolución, las cuales equivalen a los montos establecidos para la tarifa general con un descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%), en tanto cumplieren los requisitos establecidos por la legislación nacional al respecto.

ARTÍCULO 3º. Homologar el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO aprobado por Anexo VII de la Resolución N°77/18 del Ministerio de Transporte de la Nación, que como Anexo III (IF-2018-01041580- GDEBA-DTPASMIYSPGP) forma parte de la presente resolución, el cual regirá a partir de la hora CERO (0) del día 1º de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4º. Establecer que lo referido al Boleto Especial Educativo se regirá por la Ley N° 14.375, reglamentada por el Decreto N° 863/16, y demás normativa específica en la materia, aclarando que los boletos primario y secundario no sufrirán cambios por la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 5º. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente régimen tarifario, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, instándolos a cumplir con la normativa nacional sobre información de modificación tarifaria requerida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ARTÍCULO 6º. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, pase a la Dirección Provincial del Transporte para su conocimiento, y por su intermedio, a la Autoridad Nacional del Transporte, a las autoridades comunales y a las entidades representativas del sector empresario del transporte público automotor. Cumplido, archivar.

Victoria Rodríguez Quintana
Subsecretaria
Subsecretaría Administrativa
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

"Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos".

C.C. 891